

Señor  
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D

Ref: EJECUTIVO 076 2019-01823  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A  
– EN REORGANIZACION Y  
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del expediente de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 25 de Octubre de 2019 notificado en la fecha de 28 de Octubre de 2019 por medio del cual su despacho libro mandamiento de pago, pues en el mismo se omitió librar mandamiento por el canon de noviembre de 2018 y omitió librar mandamiento respecto de los intereses de mora respecto de los cánones causados así:

**LA DECISIÓN IMPUGNADA:**

Expone el juzgado:

(...)

4. \$1.707.907 por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018, no se libra en la cantidad pedida dado que el reajuste no se acompaña con el contrato base de la acción.

(...)

*Se niegan los intereses de mora respecto de los cánones, dado que las rentas atrasadas no producen interés (num.4 art 1617 C.Civil)*

**ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN:**

Se pretende con la presente impugnación que por vía de REPOSICION, su despacho reponga el auto por medio del cual, se abstiene de librar mandamiento de pago por el canon de noviembre de 2018 y por los intereses que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, sin olvidar de los intereses sobre los cánones ya causados y los montos de intereses, pues los mismos también fueron denegados, omitiendo dar el trámite establecido en el artículo 431 del C.G.P.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Difiere la suscrita de los fundamentos esgrimidos por el juzgado en razón a que la

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Cel.: 3112646975  
alejandrasierra15@gmail.com

31170 31-OCT-'19 15:26

J.58 PEQ CAU COM MULT

naturaleza del contrato leasing está fundamentada en el artículo segundo del decreto 93 en 1993 por el cual se dictan normas en materia el ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero leasing dispone que:

*“Entiéndase operación de arrendamiento financiero la entrega título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibiera durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario facultad de ejercer al final **del periodo de una opción de compra**, en consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra, así mismo de entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término duración del contrato generando la respectiva utilidad”*

Ahora bien el canon de arrendamiento financiero del mes de noviembre de 2018 incluye la opción de compra en atención a que, con el canon causado en el mes de noviembre de 2018 correspondía al último canon para poder hacer uso de la OPCION DE ADQUISICION pactada en el contrato así:

**VIGESIMA QUINTA: OPCION DE ADQUISICION.** *Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrate de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA TERCERA fa persona que se indica en la Sección No. 1 tendrá la opción de adquisición irrevocable de EL(LOS) BIEN(ES), que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), la presente opción queda nula.*

Así las cosas la diferencia entre el valor del canon de \$1.707.907 y la pretensión 28 por valor de \$2.157.727 es el valor de \$449.820 corresponde al valor de la opción de compra y demás erogaciones causadas con ocasión a la celebración del contrato, debidamente pactada en la Sección Primera del Contrato Leasing Objeto de Litis.

Ahora bien, respecto a la negativa del juzgado para librar mandamiento por los intereses de mora me permito manifestar lo siguiente:

El artículo 431 del C.G.P indica:

#### **Artículo 431. Pago de sumas de dinero**

**Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.**

*Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Cel.: 3112646975

alejandrasierra15@gmail.com

Quando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Difiere la suscrita de los argumentos esgrimidos por el despacho en atención a que el artículo 1617 del Código Civil indica:

### **Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero**

*Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*

*1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*

*El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

*2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.*

*3a.) Los intereses atrasados no producen interés.*

**4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.** (Se Subraya y se resalta)

De lo anterior se puede observar que el numeral 4° de la norma en cita nada tiene que ver la expresión **que las rentas atrasadas no producen interés**, por el contrario el mismo artículo indica las reglas para el cobro de los intereses solicitados en el escrito de la demanda, por la mora en el pago de los cánones causados y no pagados pactados dentro del contrato leasing N° 001 – 03 – 034679 que se adjuntó con la demanda en el cual en su clausula

En el contrato clausula DECIMA SEGUNDA menciona las sanciones en las cuales está inmersa la siguiente:

#### **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:**

- a) **POR MORA: SI EL (LOS) LOCATARIOS** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagara a la LEASING a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectuó el pago.

Razón por la cual la suscrita en las pretensiones 2,5,8,11,14,17,20,23,26 y 29 de la demanda solicita:

**Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá**

**Cel.: 3112646975**

**alejandrasierra15@gmail.com**

1. Por la suma de **\$1.710.554**, causada con fecha de vencimiento 11 de Febrero de 2018, día hábil de pago 12 de Febrero de 2018.
2. **Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo del citado en el numeral 1, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.**
3. Por la suma de **\$132.582**, por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Febrero de 2018, día hábil de pago 12 de Febrero de 2018, según estado de cuenta adjunto.
4. Por la suma de **\$1.710.554**, causada con fecha de vencimiento 11 de Marzo de 2018, día hábil de pago 12 de Marzo de 2018
5. **Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 4, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.**
6. Por la suma de **\$132.582**, por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Marzo de 2018, día hábil de pago 12 de Marzo de 2018, según estado de cuenta adjunto.
7. Por la suma de **\$1.710.554**, causada con fecha de vencimiento de 11 de Abril de 2018.
8. **Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 7, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.**
9. Por la suma de **\$132.582**, por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Abril de 2018, según estado de cuenta adjunto.
10. Por la suma de **\$1.709.437**, causada con fecha de vencimiento de 11 de Mayo de 2018.
11. **Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 10, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.**
12. Por la suma de **\$132.582**, por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Mayo de 2018, según estado de cuenta adjunto.
13. Por la suma de **\$1.709.437**, causada con fecha de vencimiento de 11 de Junio de 2018, día hábil de pago 12 de Junio de 2018.
14. **Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 13, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.**
15. Por la suma de **\$132.582**, por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Junio de 2018, día hábil de pago 12 de Junio de 2018, según estado de cuenta adjunto.
16. Por la suma de **\$1.709.437**, causada con fecha de vencimiento de 11 de Julio de 2018.
17. **Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 16, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento,**

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Cel.: 3112646975

alejandrasierra15@gmail.com

<b>hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.</b>
18. Por la suma de <b>\$132.582</b> , por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Julio de 2018, según estado de cuenta adjunto.
19. Por la suma de <b>\$1.707.907</b> , causada con fecha de vencimiento de 11 de Agosto de 2018, día hábil de pago 13 de Agosto de 2018.
<b>20. Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 19, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.</b>
21. Por la suma de <b>\$132.582</b> , por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Agosto de 2018, día hábil de pago 13 de Agosto de 2018, según estado de cuenta adjunto.
22. Por la suma de <b>\$1.707.907</b> , causada con fecha de vencimiento de 11 de Septiembre de 2018.
<b>23. Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 22, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.</b>
24. Por la suma de <b>\$132.582</b> , por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Septiembre de 2018, según estado de cuenta adjunto.
25. Por la suma de <b>\$1.707.907</b> , causada con fecha de vencimiento de 11 de Octubre de 2018.
<b>26. Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 25, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.</b>
27. Por la suma de <b>\$132.582</b> , por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Octubre de 2018, según estado de cuenta adjunto.
28. Por la suma de <b>\$2.157.727</b> , causada con fecha de vencimiento de 11 de Noviembre de 2018, día hábil de pago 13 de Noviembre de 2018
<b>29. Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral 28, liquidados a la máxima tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la deuda.</b>
30. Por la suma de <b>\$132.582</b> , por concepto de prima de Seguro de fecha 11 de Noviembre de 2018, día hábil de pago 13 de Noviembre de 2018, según estado de cuenta adjunto.

## PETICIONES

1. Sírvase Revocar el auto de fecha 25 de Octubre de 2019 notificado por estado en la fecha de 28 de Octubre de 2019, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante BANCO DAVIVIENDA
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase librar mandamiento de pago por la totalidad de las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada, reconociendo el mandamiento sobre la OPCION DE COMPRA, los intereses causados y los que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

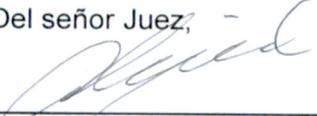
Cel.: 3112646975

alejandrasierra15@gmail.com

demanda y hasta la fecha en que los demandados realicen el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 431 del C.G.P y demás normas concordantes.

Sin otro particular

Del señor Juez,

  
\_\_\_\_\_  
ALEJANDRA SIERRA QUIROGA  
C.C 52.718.256 Bogotá D.C  
T.P 167.226 C.S de la J.